

ANEXO 03

- * CONSTITUCION NUEVO MUNDO HOLDING SA 03.a**
- * PODER OTORGADO AL SR. JACQUES LEVY CALVO 03.b**
- * PODER OTORGADO AL SR. ISY LEVY CALVO 03.c**
- * PODER OTORGADO AL SR. JOSE ARMANDO HOPKINS LARREA 03.d**
- * PODER OTORDADO A LOS SR. MANUEL CUSTODIO POEMAPE
Y LAS SEÑORAS SONIA ROMERO CARO Y MERCEDES
AYLLON DULANTO 03.e**

CONSTITUCION NUEVO MUNDO HOLDING SA

9395
274

105-2-1172
I.C



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO

LCDO. JERRY WILSON NAVARRO

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO PUBLICO PRIMERO NOTARIO DE LIMA

TORRE COSMOS
PLANTA BAJA, OFICINA No. 2
AVENIDA MANUEL MARIA ICAZA
AREA BANCARIA

Teléfonos: { 263-4013
263-3010

Apartado 6-9848
EL DORADO

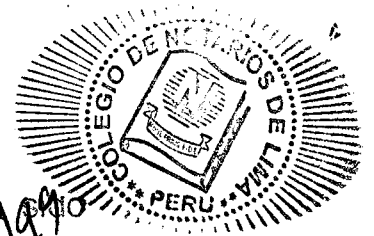
Telefax: 263-3202

COPIA

ESCRITURA No. 2,835 DE 1º DE abril DE 19 99.

Por la Cual se constituye la Sociedad Anónima denominada BURLEY HOLDING S.A.

CERTIFICO: Que la presente fotocopia ha sido tomada de su original que he tenido a la vista. Doy fe
Lima, 25 MAYO 2001



ROLLO 64900
IMAGEN 0102

[Signature]
J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

AS. FABREGA & FABREGA

359436

285
285

25 de Mayo 2001



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Que la presente escritura ha sido tomada de su original en la ciudad de Lima, 25 Mayo 2001

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TRENTA Y CINCO (2,835) Doy fe.
POR LA CUAL SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA BURLEY HOLDING S.A.

ANTONIO DEL POZO VALDEZ
ABOGADO NOTARIO DE LIMA

Panamá, 1º de abril de 1999

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, al primer (1er) día del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante mí, Licenciado

MERRY WILSON NAVARRO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número Ocho-Ciento ocho-Cuatrocientos catorce (8-108-414), comparecieron

personalmente los señores LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ, varón, mayor de edad, casado, panameño

vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número Dos-Setenta y siete-

Cuatrocientos noventa y siete (2-77-497) y LUIS ANTONIO GORDILLO, varón, mayor de edad,

casado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número E-Ocho-Mil

cuatrocientos sesenta y uno (E-8-1461), personas a quienes doy fe de que conozco y me pidieron que

extendiera esta Escritura Pública para hacer constar lo siguiente: Que los comparecientes desean constituir

y al efecto constituyen, una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley treinta y dos

(32) de veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá y con

tal objeto otorgan el PACTO SOCIAL de dicha sociedad en español y en inglés, quedando entendido que

en caso de cualquier discrepancia, prevalecerá la versión en español, y que es como sigue: PRIMERO: El

nombre de la sociedad es BURLEY HOLDING S.A. — SEGUNDO: Los objetos de la sociedad son

hacer cualesquiera y todas las cosas y ejercer cualesquiera y todos los poderes que más adelante se

mencionan, en cualquier parte del mundo, a saber: — (a) Establecer y llevar a cabo negocios de finanzas,

tenencia de inversiones, mercantiles, manufactura y transporte y la explotación de recursos naturales. (b)

Adquirir, tomar en arrendamiento y vender, transferir, negociar con, hipotecar, gravar, dar en

arrendamiento, licencia o de otra manera disponer de toda clase de bienes reales y personales y valores de

todas clases, inclusive patentes, licencias, marcas de fábrica, invenciones, derechos de autor, marcas de

comercio, marcas, diseños, arrendamientos, bienes, mercaderías, buques, aviones y otras naves, fábricas y

recursos naturales, y mientras es dueña de los mismos, ejercer todos los derechos y privilegios

correspondientes. (c) ~~Responsable por el pago de dinero~~ o hacerse responsable por el pago de dinero y

otorgar indemnizaciones, ya sea como principal, deudor solidario o garante, según lo determine la Junta

Directiva. El consentimiento de los accionistas no será necesario para transferir bienes, ya sea en

fideicomiso o de otra forma o para gravarlos con prenda o hipoteca o de otra forma para garantizar obligaciones de la sociedad o de terceros, aún sin beneficio para la sociedad. (d) Celebrar contratos y arreglos de todas clases con cualquier persona, entidad, gobierno o autoridad. (e) Llevar a cabo ~~los negocios de todos sus negocios en cualquier país del mundo,~~ y llevar a cabo el registro de acciones, en cualquier lugar o lugares, dentro o fuera de la República de Panamá, según lo determine la Junta Directiva. (f) Disponer de la administración de la sociedad mediante delegación a un apoderado o apoderados de las facultades que determine la Junta Directiva o los accionistas. (g) Establecer, apoyar o asistir en el establecimiento de pensiones y organizaciones sin ánimo de lucro y contribuir con causas benéficas, según lo determine la Junta Directiva. (h) Llevar a cabo cualquier negocio lícito en cualquier parte del mundo y hacer cualesquiera y todos los actos y tener cualesquiera y todos los poderes antes mencionados, sola o con otros y mediante agentes o de otra forma, ya sea como fiduciaria, sin ejercer el negocio de fiducia en la República de Panamá; y hacer todas las demás cosas que sean incidentales al logro de los objetos antes mencionados. — Los objetos especificados en cada uno de los párrafos de este Artículo Segundo no serán restringidos por referencia o inferencia de ningún otro párrafo y en el caso de cualquier ambigüedad este Artículo Segundo será interpretado para ampliar y no para restringir los objetos de la sociedad. — Con estos objetos, la sociedad tendrá todas las facultades contenidas en el Artículo diecinueve (19) de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá así como todas las demás facultades que sean otorgadas a la sociedad por cualesquiera otras leyes vigentes. **TERCERO:** (a) El capital autorizado de la sociedad consistirá de MIL DÓLARES (\$1,000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en MIL (1,000) acciones del valor nominal de UN DOLAR (\$1.00) cada una. Las acciones podrán ser emitidas al portador. (b) El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones, a razón de un voto por cada acción así tenida. (c) Cualquier tenedor de un certificado de acciones emitido al portador podrá cambiar dicho certificado por otro certificado o certificado por igual número de acciones emitidas a su nombre, y el tenedor de un certificado de acciones emitido a su nombre podrá cambiarlo por un certificado o certificado por igual número de acciones al portador. — **CUARTO:** El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en suscribir es como sigue: **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ**, Edificio Plaza Bancomer, Calle Cincuenta (50), Panamá, República de Panamá, una (1) acción; **LUIS ANTONIO GORDILLO**, Edificio Plaza Bancomer, Calle Cincuenta (50), Panamá, República de Panamá, una (1) acción. — **QUINTO:** La responsabilidad de cada accionista estará limitada



Que se presente fotocopia ha sido su original con el original. Doy fe.

J. ANTONIO DEL POZO VA
25/11/00

a la suma, si la hubiere, que adeude por sus acciones. — SEXTO: (a) El domicilio de la sociedad es en la República de Panamá y el nombre de su Agente Residente es la firma de abogados ARIAS, FABREGA & FABREGA, cuyo domicilio está en el Edificio Plaza Bancomer, Calle Cincuenta (50), Panamá, República de Panamá.

(b) La sociedad podrá continuar o ser reincorporada en cualquier otra jurisdicción si así lo autoriza resolución de la junta de accionistas. — SÉPTIMO: La duración de la sociedad será perpetua. —

OCTAVO: (a) El número de directores de la sociedad no será menos de tres (3) ni más de quince (15). El número de los primeros directores es tres (3) y sus nombres y direcciones son como sigue: OMAIRA CORDOBA, RICARDO DARIO SALCEDO y ADOLFO SAURI, todos con dirección en el Edificio Plaza Bancomer, Calle Cincuenta (50), Panamá, República de Panamá. — (b) Con sujeción a este Pacto Social,

el número y duración del cargo de los directores podrán ser fijados o determinados en los Estatutos. Salvo que otra cosa dispongan los Estatutos, en caso de vacantes en la Junta Directiva, una mayoría de directores en ejercicio de sus funciones podrá elegir directores para llenar tales vacantes. No es necesario que los directores sean accionistas. (c) Con sujeción a este Pacto Social, la Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades de la sociedad, inclusive la facultad de vender, transferir o de otra forma disponer de todo o cualquier parte de los bienes y propiedades de la sociedad y de pignorarlos, hipotecarlos o de otra forma gravarlos en garantía de las obligaciones de la sociedad o de terceros. (d) Un director podrá ocupar cualquier cargo remunerado con la sociedad. Ningún director estará inhabilitado para celebrar contratos o

tratos con la sociedad y ninguno de dichos contratos o tratos serán nulos, ya sea que fueren con el director o con una sociedad en que estuviere interesado como socio, director, dignatario o de otro modo, y ningún director estará obligado a rendir cuentas a la sociedad de ninguna ganancia que emanare de ninguno de tales contratos o tratos, siempre que tal director hiciere conocer a los directores de la sociedad su interés en tal contrato o trato antes de que tal contrato o trato fuere celebrado y tal contrato o trato es aprobado por la Junta Directiva. — NOVENO: (a) Las sesiones de la junta de accionistas y de la Junta Directiva podrán celebrarse en cualquier lugar, dentro o fuera de la República de Panamá. (b) En cualquier sesión de la Junta Directiva o de los accionistas, cualquier director o accionista, según sea el caso, podrá ser representado y votar por medio de apoderado (que no necesitará ser director o accionista) nombrado por escrito, con o sin poder de sustitución. (c) En caso de acciones al portador, las personas que presenten los certificados al portador a la sesión, o que presenten poderes otorgados por bancos u otras instituciones financieras, compañías fiduciarias, abogados o notarios, que tengan dichos certificados en custodia o de otra manera, tendrán derecho de asistir y votar en las juntas de accionistas. (d) En cualquier sesión de la



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA... Su original y copia ha sido... 25 MAY 2001

encumber them by pledge or mortgage or otherwise to secure obligations of the corporation or of third parties, even if without benefit to the corporation. (d) To enter into contracts and arrangements of every kind with any person, entity, government or authority. (e) To carry on any or all of its business in any country in the world, and to keep the books and accounts of the corporation, including the share register, at any place or places, either within or without the Republic of Panama, as determined by the Board of Directors. (f) To provide for the management of the corporation by the delegation to an attorney or attorneys of such powers as the Board of Directors or stockholders may determine. (g) To establish, support or assist in the establishment of pensions or non-profit organizations and to contribute to charitable purposes, as determined by the Board of Directors. (h) To carry on any lawful business in any part of the world and do any and all of the above acts and to have any and all of the above powers, alone or with others and through agents or otherwise, and as trustee, without conducting trust businesses in the Republic of Panama; and to do all such other things as are incidental to the attainment of the above purposes. -- The purposes specified in each paragraph of this Article Second shall not be restricted by reference to or inference from, any other paragraph, and in the event of any ambiguity this Article Second shall be construed in such a way as to widen and not to restrict the powers of the corporation. -- With these purposes the corporation shall have all the powers contained in Article nineteen (19) of Law thirty-two (32) of nineteen twenty-seven (1927) of the Republic of Panama as well as any other powers which may be granted to the corporation by any other laws in force. -- THIRD: (a) The authorized capital of the corporation shall consist of ONE THOUSAND DOLLARS (\$1,000.00), U.S. divided into ONE THOUSAND (1,000) shares of the par value of ONE DOLLAR (\$1.00) each. Shares may be issued to bearer. (b) The voting power shall be vested exclusively in the holders of such shares, one vote for each share so held. (c) Any holder of a certificate for shares issued to bearer may exchange such certificate for a certificate or certificates for a like number of shares of the same class issued in his name; and the holder of a certificate for shares issued in the name of the owner thereof may exchange it for a certificate or certificates for a like number of shares issued to bearer. -- FOURTH: The number of shares which each subscriber to these Articles of Incorporation agrees to take is as follows: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, Plaza Bancomer Building, Fiftieth (50th) Street, Panama, Republic of Panama, one (1) share, LUIS ANTONIO GORDILLO, Plaza Bancomer Building, Fiftieth (50th) Street, Panama, Republic of Panama, one (1) share. -- FIFTH: The liability of each stockholder is limited to the amount, if any, unpaid on his shares. -- SIXTH: (a) The domicile of the corporation is in the Republic of Panama, and the name of its

